



LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONMANO-2025 ESTATUTOS

La Liga Antioqueña de Balonmano, fundada en Medellín el día 02 de abril de 1978, con Personería Jurídica, expedida por Resolución número 23153 del 13 de septiembre de 1978 por la Gobernación de Antioquia, se regirá bajo la siguiente reforma de estatutos aprobada mediante Resolución No.03076 del 09 de septiembre del 1996 y de acuerdo al Plan Nacional del Deporte, Recreación, Educación Física y de conformidad a lo señalado por la ley 181 del 18 de Enero de 1995, el decreto ley 1228 del 18 de Julio de 1995 y el decreto 1085 de 2015.

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de Liga Antioqueña de Balonmano, cuya sigla es **L.A.B.M** funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Liga".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN.

La **Liga** es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social por delegación del Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Internacional y la Federación Colombiana de Balonmano.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Liga serán los que para efectos deportivos sean los oficiales que son verde y blanco, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpore al presente estatuto.

PARÁGRAFO: El logotipo o escudo de la Liga Antioqueña de Balonmano, sólo podrá ser cambiado con el voto favorable de 85% de los Clubes afiliados en uso de sus derechos.

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTICULO 5. DOMICILIO.

Jaime Herrera Correa
Presidente

Cristian Hincapié Gutiérrez
Secretario

La sede y domicilio legal de la Liga Antioqueña de Balonmano, será la ciudad de Medellín y sólo podrá cambiarse por asamblea. El cambio de domicilio de la Liga, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quorum calificado) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio de Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del balonmano y sus modalidades deportivas (piso duro, playa y adaptado en las ramas femeninas y masculinas) dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

PARÁGRAFO: reglamentar las funciones de cada una de las comisiones (Ética/Disciplinaria, de Juzgamiento y Técnica), así también como la de la práctica del balonmano, para lo cual la Liga se ajustará a las normas nacionales e internacionales.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- A.** Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Clubes activos, afiliados y vigentes.
- B.** Un Órgano de Administración Colegiado, compuesto por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos designarán un presidente, quien será el representante legal del organismo, y de los demás cargos.
- C.** Un Órgano de Control representado por un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- D.** Un Órgano de Disciplina: constituido por una Comisión de Disciplina, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E.** Comisión Técnica: la cual estará integrada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, cuyas funciones serán reglamentadas por sí mismas, como entes asesores y dependientes del Órgano de Administración. Son de libre remoción y nombramiento.

- F. Comisión Arbitral o de juzgamiento: la cual estará integrada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, cuyas funciones serán reglamentadas por sí mismas, como entes asesores y dependientes del Órgano de Administración. Son de libre remoción y nombramiento.

CAPÍTULO III **CONSTITUCIÓN**

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una Asociación o Corporación por mínimo seis (6) Clubes de Balonmano, cuyo objeto será el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del BALONMANO en todas sus modalidades y ramas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o Clubes Promotores dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentra nuestro deporte del Balonmano.

PARÁGRAFO: En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de seis (6) Clubes deportivos dotados de Reconocimiento Deportivo.

ARTICULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club y/o Promotor pueda obtener afiliación en la Liga, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia actualizada de la Resolución de Reconocimiento Deportivo, expedido por el Alcalde a través del Ente Municipal.
- B. Relación de los deportistas activos cuyo número no podrá ser inferior a quince (15), con indicación de su fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.
- C. Original o copia del acta de asamblea en la que se señale la elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control (si lo hay) y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- D. En caso, de haber aprobado un Órgano Colegiado, el original o copia autenticada del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un Responsable el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

- E. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- F. Constancia de que conoce el Estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. En caso, que el club tenga Personería Jurídica, copia de la misma y certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a tres (3) meses.
- H. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
- I. Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
- J. Certificado de existencia y representación legal de la entidad o el reconocimiento de carácter oficial, si es un Club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo 2° del Decreto Ley 1228 de 1995.
- K. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo 2° del Decreto Ley 1228 de 1995.
- L. Relación de los bienes con que cuenta el Club deportivo y/o promotor elaborado en los últimos tres meses.
- M. El Club solicitante deberá cancelar por concepto de afiliación, el valor correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO I: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por la Comisión de Disciplina siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Liga Antioqueña de Balonmano.

PARÁGRAFO II: El Órgano de Administración de la Liga Antioqueña de Balonmano se reserva la admisión cuando el Club solicitante o sus dirigentes sean sujetos de investigación o sanción disciplinaria y/o administrativa por parte de la Comisión de Disciplina o tengan pendientes procesos penales con la justicia colombiana.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga le corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el

cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por suspensión de la Personería jurídica.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga (mínimo tres campeonatos oficiales) en un año calendario.
- C. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas de la Asamblea de la Liga.
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado en el artículo 10 del presente Estatuto.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objeto para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicando la decisión a la Liga por escrito con la firma de su Representante Legal.

- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la Comisión de Disciplina de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión de Disciplina e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club, que es resuelta por el Órgano de Administración. La desafiliación acordada por la Asamblea del Organismo deportivo será confirmada por Resolución del Órgano de Administración de la Liga.

PARÁGRAFO: El Órgano de Administración de la Liga informará al Club interesado con no menos de un mes de antelación del inminente vencimiento del Reconocimiento Deportivo, con el fin que el Club realice gestión para actualizarlo. De igual manera procederá a informar por escrito y de acuerdo al presente Estatuto, de la ausencia consecutiva a dos (2) Asambleas generales y de su incumplimiento en el pago de anualidad como condiciones para mantener la afiliación y sus plenos derechos como Club.

ARTICULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, siendo obligatoria la participación en por lo menos en tres (3) torneos o eventos oficiales al año.
- E. Informar detalladamente al Órgano de Administración de la Liga, anual o cada vez que ésta lo solicite sobre sus labores deportivas o administrativas.

- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine el Órgano de Administración de la Liga u otra autoridad competente.
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados deportivos.
- H. Organizar y dirigir los torneos municipales y seccionales cuando se le asigne una sede de éstos, al mismo tiempo estimular la práctica del deporte del BALONMANO en todas sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Mantener su Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V **DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

ARTICULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Liga, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea de la LIGA mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Recibir Resolución de convocatoria a las Asambleas.
- D. Solicitar y recibir del Órgano de Administración de la LIGA, su asesoría en aspectos administrativos, y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos oficiales programados por la LIGA.
- F. Convocar a Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del presente Estatuto.
- G. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los deberes acarreará, según el caso, la suspensión de los derechos como Club afiliado a saber: participar en festivales, torneos, convocatoria a selecciones, y participación en torneos departamentales.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTICULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrá realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, elegir dignatarios y miembros de comisiones, examinar la situación del organismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio del Club.
- **Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el punto de proposiciones y varios, los cuales, si existe petición de los asambleístas, deberá agotarse en una asamblea extraordinaria.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los

estatutos, pero que no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **Reuniones no presenciales:** salvo la reunión por derecho propio, las reuniones se podrán realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir a través de medios virtuales de comunicación simultánea o sucesiva. Deberá quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la sesión.

ARTICULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros acorde con la normativa vigente, que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales y/o autorizar su ejecución al órgano de administración durante el periodo respectivo.
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración y Control, así como, los integrantes de las Comisiones Disciplinaria y Especializada, conforme a las normas legales y estatutarias.

- I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la liga) o a quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Balonmano, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente, los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la Asamblea.

ARTICULO 23. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum.
- C. Verificación del quórum e instalación.
- D. Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión.
- E. Análisis y aprobación del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
- H. Designación de comisión escrutadora.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- J. Elección de los miembros del Órgano de Control.

- K. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- L. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- M. Discusión y votación de proposiciones y varios.
- N. Aprobación o improbación por parte de los afiliados del acta de la reunión convocada.

Los puntos consagrados en los literales I, J, K y L se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución, suscrita por sus integrantes.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos presidentes o representantes legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- D. Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o del Distrito Capital (según el domicilio de la liga) o a quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Balonmano, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de mínimo veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por lo menos por una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas



a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o representante legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los administradores y empleados de la Liga no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO.

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la

presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaría se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que esta cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VI **DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

ARTICULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN.

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.

ARTICULO 39. PERIODO. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 2 de abril del año 1978, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

PARÁGRAFO I: Todo cambio de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO II: Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 40. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS. Por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la LIGA.

ARTICULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga.
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Tesorero
- D. Un Secretario
- E. Un Vocal

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.



Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones y previo a su elección, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el Representante legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A.** Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B.** Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C.** Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando ésta los solicite.
- D.** Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga, y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E.** Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga.
- F.** Representar a la Liga, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.** El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B.** Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.
- C.** Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D.** Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
- E.** Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.
- F.** Diligenciar los asuntos de carácter oficioso. G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Será el responsable de recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los Clubes afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la Liga.
- C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Presentar fianzas y seguros exigidos para el Ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la Liga.
- H. Los demás, que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales como miembro del Órgano de Administración y las especiales que le designe la Asamblea y/o el Órgano de Administración. El cual tendrá la capacidad de reemplazar a cualquiera de los miembros del Órgano Administrativo.

ARTICULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la LIGA cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y del presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del BALONMANO y sus modalidades y la adecuada interpretación

del presente Estatuto.

- E.** Proponer reformas estatutarias.
- F.** Convocar a la Asamblea de la Liga.
- G.** Programar y promulgar las normas que considere que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, departamental, nacional e internacional dentro del territorio de Antioquia.
- H.** Elegir un miembro de la Comisión de Disciplina de la Liga, conforme a las normas legales.
- I.** Poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- J.** Respalidar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión de Disciplina, una vez ejecutoriadas.
- K.** Elaborar proyectos de políticas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.
- L.** Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M.** Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- N.** Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- O.** Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de las Comisiones Técnica y Arbitral, de las selecciones y preselecciones oficiales de la LIGA, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- P.** Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte de forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- Q.** Designará mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las Selecciones de Balonmano.
- R.** Tramitar y resolver, dentro de los (30) días hábiles a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club deportivo interesado.
- S.** Constituir comisiones de trabajo transitorias o fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- T.** Velar por la adecuada constitución de Clubes con base en las disposiciones legales que rigen el deporte en Colombia, en municipios, escuelas, colegios, universidades, barrios, veredas o entidades de carácter público y privado del territorio antioqueño.
- U.** Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

ARTÍCULO 45. REEMPLAZOS.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria para que se elijan los reemplazos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DECISIONES.

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. MIEMBROS.

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 50. CALIDAD.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 2 de abril del año 1978.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Dirección o Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá elegir al Revisor Fiscal Suplente.

En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO. La Liga no podrá funcionar sin órgano de control.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y Especializada, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Liga se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.

- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
- Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Liga tenga en custodia.
- Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Velar por la implementación de un Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

CAPÍTULO VIII **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

ARTÍCULO 54. MIEMBROS.

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 55. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 2 de abril del año 1978.

ARTÍCULO 56. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, especializado, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, especializado, científico o de juzgamiento en torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario de La Federación de Balonmano, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 57. FUNCIÓN ESPECIAL.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 58. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de Balonmano, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO IX **DE LA COMISION TÉCNICA**

ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica de la Liga, conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 60. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPÍTULO X
DE LA COMISION ARBITRAL O DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de juzgamiento, conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 63. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva

ARTÍCULO 64. FUNCIONES.

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Balonmano, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.



PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen

CAPÍTULO XI **DE LA COMPETICIÓN OFICIAL Y SELECCIONES**

ARTÍCULO 65. COMPETICIONES OFICIALES.

Son competencias oficiales de La Liga las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 66. INTEGRACIÓN.

Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada

ARTÍCULO 67. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 68. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y sostenimiento, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado. La Liga, deberá para su constitución elaborar un estado de situación financiera inicial, en donde se refleje su situación patrimonial.

ARTÍCULO 69. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la

Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 70. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 71. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el Tesorero.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre - numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 74. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 75. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

- C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.
- D. Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 77. DE LA LIQUIDACIÓN.

Oficializada la disolución de La Liga, cualquiera que sea su causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Estatutos Reformados y aprobados por la asamblea de afiliados a los 27 días del mes de agosto de 2025.



Jaime Herrera Correa
Presidente



Cristian Hincapié Gutiérrez
Secretario

Jaime Herrera Correa

Presidente

Cristian Hincapié Gutiérrez

Secretario

Carrera 70 #48-273 interior 106, Medellín, Colombia. Coliseo Yesid Santos. antioquiabalonmano@gmail.com